

Constancia secretarial:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.
- A Despacho de la señora Juez el presente proceso dentro del cual se encuentra por resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante.

La Dorada, Caldas, Julio 1º de 2020.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

A

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: N° 503
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HENRY MEJIA BOLAÑOS
Radicado: 2017-00160-00

Solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T. y CDAT, que posea o llegare a poseer el demandado Henry Mejía Bolaños en la Cooperativa San Simón, con sede Ibagué, Tolima.

En tal virtud y de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETA el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T. y CDAT, que posea o llegare a poseer el demandado **HENRY MEJIA BOLAÑOS** en la Cooperativa San Simón, con sede Ibagué, Tolima.

SEGUNDO: DISPONER que se embargará las sumas de dinero depositadas en las secciones de ahorro que superen el valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$37.456.038)** moneda corriente, de conformidad con lo dispuesto en la Carta Circular 66 del 7 de octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: LIMITAR el embargo en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, de conformidad con lo previsto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por Secretaría líbrese el respectivo oficio circular para la efectividad de la medida decretada.

NOTIFIQUESE,

Ángela María Pinzón Medina
ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

La Dorada, Caldas, julio primero de 2020

Oficio N° 781

Señores
COOPERATIVA SAN SIMON
Ibagué, Tolima.

Asunto: **Decreta Medida Cautelar**

Interlocutorio:	N° 503
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
	NIT. 8600029644
Demandado:	HENRY MEJIA BOLAÑOS
	C.C. 10.183.663
Radicado:	2017-00160-00

De manera comedida me permito comunicarles que mediante Auto Interlocutorio No. 503 de fecha 1° de julio de 2020 emitido en el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, **SE DECRETÓ** el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T. y CDAT, que posea o llegare a poseer el demandado HENRY MEJIA BOLAÑOS, en esa entidad financiera.

LIMITE del embargo: de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, de conformidad con lo previsto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adviéntase que se embargará las sumas de dinero depositadas en las secciones de ahorro que superen el valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$37.456.038)** moneda corriente, de conformidad con lo dispuesto en la Carta Circular 66 del 7 de octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Financiera.

Atentamente:

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc